



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **2744** DE 2025

(15 de diciembre de 2025)

Por la cual se reglamenta la conformación, elección y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y se deroga en todas sus partes la Resolución No. 775 del 20 de mayo de 2019

La Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y Estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024 expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 25 y 53 el Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, y en su artículo 49 la salud como un servicio público, siendo obligación del Estado y de los particulares garantizar su protección.

Que la Resolución 2013 de 1986, expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se mantiene vigente y reglamenta de manera específica la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo el número de sus integrantes, sus funciones y obligaciones.

Que el Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 establece que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, y que para empresas con 1.000 o más trabajadores, dicho comité deberá estar integrado por cuatro (4) representantes principales de los trabajadores y cuatro (4) representantes principales del empleador, con sus respectivos suplentes.

Que la Resolución 1401 de 2007 reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, en cuya gestión interviene el COPASST.

Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y actualizó la terminología de "Salud Ocupacional" a "Seguridad y Salud en el Trabajo", definiéndola como la disciplina que maneja la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

Que el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) compila la normatividad sobre la materia y establece la obligación de todo empleador de implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), cuyo objetivo es anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo define los Estándares Mínimos del SG-SST, estableciendo la obligación de conformar y asegurar el funcionamiento del COPASST.

Que mediante Resolución 775 del 20 de mayo de 2019, se reglamentó la elección de los Representantes de los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que se hace necesario reglamentar nuevamente la elección, conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), con el propósito de actualizar los procedimientos institucionales y armonizarlos con las disposiciones vigentes establecidas en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, garantizando la participación efectiva de los trabajadores en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que se requiere derogar la Resolución No. 775 del 20 de mayo de 2019, con el fin de adecuar el marco interno de la Universidad a las exigencias normativas actuales y fortalecer la gestión participativa en materia de prevención y promoción de la salud laboral.

Que en consecuencia la Rectora

RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el proceso de conformación, elección y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de inscripción, elección y publicación de los representantes del COPASST se desarrollará con fundamento en los principios de la función administrativa y en ejercicio de la autonomía universitaria. Por lo tanto, deberá regirse por la responsabilidad, el respeto, la transparencia, la imparcialidad, la publicidad, la inclusión y la equidad, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación.

ARTÍCULO TERCERO. ENFOQUE DE IDENTIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO. El proceso deberá garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres, el respeto por la identidad y expresión de género, la orientación sexual y demás enfoques diferenciales. La Universidad promoverá la inclusión y representación diversa de su comunidad.

CAPÍTULO II: CONFORMACIÓN DEL COPASST

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO. Podrán postularse como representantes principales y suplentes los funcionarios administrativos de planta, y los docentes de carrera, que cuenten con vinculación activa con la Universidad y manifiesten su disponibilidad para participar en las sesiones y actividades ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. En cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, aplicable a entidades con mil (1.000) o más trabajadores, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Universidad se conformará de manera paritaria y estará integrado por:

1. Cuatro (4) Representantes Principales de la Administración y cuatro (4) suplentes, designados por la Rectora o su delegado.
2. Cuatro (4) Representantes Principales de los Trabajadores y cuatro (4) suplentes, elegidos mediante votación libre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité estará integrado por un total de ocho (8) miembros principales y ocho (8) suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente del Comité será designado por la administración de entre sus representantes principales. El Secretario del Comité será elegido por el Comité en pleno, de entre la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. Los integrantes principales y suplentes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO. El período de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras se adelanta el proceso de elección y posesión de los nuevos integrantes, el comité saliente podrá continuar desarrollando sus funciones, con el fin de garantizar la gestión preventiva y evitar interrupciones en las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN Y AVISO PARA LA CONVOCATORIA. La Subdirección de Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo deberá notificar a la Secretaría General la fecha de finalización del período del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) meses, para planificar el proceso electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA. La Secretaría General realizará la convocatoria a elecciones con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles al vencimiento del período del Comité. La convocatoria se publicará en los medios dirigidos a la comunidad administrativa, supernumerarios y docentes vinculados.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los interesados deberán inscribirse a través del correo electrónico elecciones@universidadmayor.edu.co. La Secretaría General publicará los candidatos inscritos una vez finalizado el proceso de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Secretaría General, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, solicitará a la Subdirección de Talento Humano la verificación del cumplimiento de los requisitos, siendo esta la responsable de certificar que los candidatos inscritos que cumplen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. BASE DE DATOS La Subdirección de Talento Humano será responsable de suministrar las bases de datos de los funcionarios administrativos de carrera, supernumerarios, los docentes de planta, ocasionales y catedráticos, que posean un vínculo laboral vigente con la Universidad a la fecha de la elección, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales (Habeas Data) y de conformidad con la Resolución N.º 1883 del 17 de noviembre de 2023, "*Por la cual se adopta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHO AL VOTO. Tendrán derecho a participar como votantes todos los funcionarios administrativos, supernumerarios, los docentes de planta, ocasionales y catedráticos, que posean un vínculo laboral vigente con la Universidad a la fecha de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABLE DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será la responsable del proceso técnico que demande la elección. La elección de los representantes se realizará mediante voto electrónico, garantizando el carácter secreto, libre, auténtico y transparente del sufragio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El votante podrá votar solo una vez y por un solo candidato con su respectivo suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VEEDORES DEL PROCESO. Los candidatos podrán solicitar veedores por escrito a la Secretaría General, admitiéndose únicamente un (1) veedor por cada candidato. El veedor actuará exclusivamente como observador y garante de la transparencia del proceso electoral, sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. APERTURA Y CIERRE DE LA ELECCIÓN. La apertura y el cierre del proceso se llevarán a cabo mediante videoconferencia programada por la Secretaría General, con apoyo de la Oficina de TIC.

PARÁGRAFO PRIMERO. A esta sesión podrá asistir un veedor por cada candidato que así lo solicite, junto con el profesional del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes participarán como garantes de la transparencia del proceso de elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ACTA FINAL DE RESULTADOS Y PUBLICACIÓN. La Secretaría General remitirá los resultados contenidos en el acta final de la elección del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) a las siguientes dependencias, para su respectiva divulgación institucional:

- A la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el envío de los resultados a los correos electrónicos institucionales.
- A la Subdirección de Promoción y Comunicaciones, para la publicación en los medios institucionales dispuestos para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se realizarán nuevas elecciones en los siguientes casos, teniendo en cuenta que serán elegidos dos (2) candidatos, junto con sus respectivos suplentes, que obtengan las votaciones más altas: En caso de presentarse un empate entre más de dos (2) candidatos para la elección de un (1) representante, con el fin de completar el total de representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que gane el voto en blanco, se repetirá la elección con la participación de candidatos nuevos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las nuevas elecciones se realizarán para elegir los representantes faltantes de acuerdo con los empates, los elegidos con mayores votaciones no se someterán a nuevas elecciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Lo aquí dispuesto constituye un desarrollo de la autonomía universitaria prevista en el artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, en ejercicio de la facultad de la Universidad para complementar los procedimientos electorales no regulados expresamente por la normatividad nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y equidad que rigen la elección de los representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RECLAMACIONES. Las reclamaciones relacionadas con el proceso de elección, así como sus respectivas respuestas, podrán ser presentadas ante la Secretaría General dentro del plazo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DEL COPASST

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SESIONES Y QUÓRUM. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, respecto a sus sesiones y quórum, se regirá conforme a lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986:

1. Sesiones Ordinarias y Convocatoria: El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos una (1) vez al mes en las instalaciones de la Universidad y durante el horario de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias cuando así lo solicite la administración o al menos dos (2) de sus integrantes.
2. Quórum deliberatorio y decisorio: El quórum para sesionar el Comité estará constituido inicialmente por la mitad más uno de sus miembros. En caso de no alcanzarse este quórum inicial, pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para la reunión, el Comité sesionará válidamente con los miembros presentes, y las decisiones tomadas en dicha sesión tendrán plena validez. (Artículo 8 de la Resolución 2013 de 1986).
3. Adopción de Decisiones: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, una vez se haya cumplido la regla del quórum establecida en el numeral anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST). De conformidad con la Resolución 2013 de 1986 y demás disposiciones vigentes, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca tendrá las siguientes funciones:

A. Funciones Generales del Comité

1. Proponer, participar y promover el desarrollo, divulgación y ejecución de las políticas, programas y actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
2. Vigilar y recomendar medidas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y salud de la comunidad universitaria.
3. Colaborar con la administración y las autoridades competentes en el cumplimiento de las normas vigentes en SST.
4. Investigar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, proponiendo medidas correctivas.
5. Realizar inspecciones periódicas a las áreas de trabajo, con el fin de identificar riesgos y sugerir acciones preventivas.
6. Participar en la promoción de actividades de capacitación y formación para trabajadores, docentes y personal administrativo en SST.
7. Fomentar la cultura de autocuidado y la participación en las acciones preventivas.
8. Mantener registros y actas de todas las reuniones, garantizando trazabilidad en los acuerdos y recomendaciones.
9. Recomendar el desarrollo de actividades de rehabilitación y reubicación para los trabajadores incapacitados por enfermedad o accidente de trabajo.
10. Rendir informes periódicos a la Subdirección de Talento Humano y a la Rectoría sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

B. Funciones Específicas por Cargo

1. Del Presidente del Comité:

- a) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Convocar a los miembros del Comité a las reuniones, en coordinación con el Secretario.
- c) Representar al COPASST ante la administración de la Universidad.
- d) Coordinar la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité.
- e) Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo anual del Comité.

2. Del Secretario del Comité:

- a) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del Comité.

- b) Citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente.
- c) Llevar el control de asistencia y de los documentos relacionados con el funcionamiento del comité.
- d) Apoyar la elaboración del plan anual de trabajo y del informe de gestión del Comité.
- e) Enviar copias de las actas e informes a la Subdirección de Talento Humano y al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. De los Miembros del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- b) Participar activamente en las investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo.
- c) Colaborar en la ejecución de las actividades de promoción y prevención definidas por el Comité.
- d) Servir de canal de comunicación entre los trabajadores y la administración en materia de SST.
- e) Cumplir con las responsabilidades asignadas en el plan de trabajo anual del Comité.

PARÁGRAFO. Las funciones aquí establecidas deberán desarrollarse en coordinación con la Subdirección de Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normativa vigente y las políticas institucionales de la Universidad.

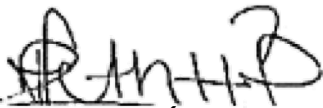
CAPÍTULO V: VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución 775 del 20 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 15 de diciembre de 2025

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó:	Sandra Paola Alvis Romero	Supernumerario – Subdirección de Talento Humano
	Anddy Ladino Benavides	Auxiliar Administrativo - Secretaría General
Revisó:	Aristóbulo Romero Chaparro	Presidente - COPASST
Revisó:	Gabriel Moreno Huertas	Secretario - COPASST
Revisó:	Henry Bautista Hernández	Supernumerario – Subdirección de Talento Humano
Revisó:	Ruth García Esguerra	Subdirectora de Talento Humano
Revisó:	Sandra Yuliet Moncada Casanova	Secretaria General (e)
Revisó:	Darío Santiago Cárdenas Vargas	Jefe Oficina Jurídica